

Efectos del Código Nacional de Policía en el Registro Mercantil

Con la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del año 2016), el cual estableció las condiciones de comportamiento en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, determinó los siguientes parámetros respecto a algunas actuaciones que se realizan ante las cámaras de comercio:



1. Los comerciantes que ejerzan actividades de alto impacto como son la venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, y deseen realizar modificaciones en su registro mercantil respecto a **actividad económica, nombre o dirección**, deberán aportar certificación de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal. (En el caso de no ser posible allegar la respectiva certificación, la Cámara de Comercio no podrá efectuar en el registro la modificación solicitada). *Parágrafo, artículo 85 Código Nacional de Policía y Convivencia.*
2. El comerciante que se encuentre en mora de seis (6) meses en el pago de las multas contempladas en el Código Nacional de Policía, no podrá obtener o renovar su registro mercantil. (Artículo 183 Código de Policía).

Algunas de estas multas pueden ser:

- De tránsito.
- Irrespeto a la Policía.
- Ocupar indebidamente el espacio público.
- Poner música en comercio sin pago de derechos de autor.
- Agredir físicamente a cualquier persona.



TU CÁMARA DE COMERCIO
TE HACE LA VIDA MÁS FÁCIL

Renueva **por internet** tu matrícula mercantil
porque tu negocio te necesita más adentro que afuera.

www.camaracartago.org

**CÁMARA DE
COMERCIO DE
CARTAGO**